

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/58/2009, de 5 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, Yedra.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece la obligación de regular mediante una disposición general, la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina, en su artículo tercero, que la creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por Orden del titular de la Consejería del que dependa o esté adscrita la unidad responsable del fichero.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo 1.- Creación del Fichero Automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (YEDRA).

Para la gestión integral del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal, con la denominación de "YEDRA", para servir de soporte informático donde constarán los datos y demás asientos que figuran en el artículo 2.

Artículo 2.- Estructura del fichero, finalidad, procedimiento y cesión de datos.

1. Estructura básica y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: "Yedra" es un sistema que usa una única base de datos, centralizada en las instalaciones del Servicio de Informática de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, con la filosofía de 'dato único', es decir, solamente se registra aquella información que se necesita y esto se hace una única vez para todo el sistema. Está basada en el gestor de bases de datos Oracle y su ejecución se realiza en tres capas, mediante el empleo de servidores de aplicación de la misma tecnología.

Los datos identificativos y nivel de seguridad requerido de cada uno de ellos serán los siguientes:

- Datos personales del alumno. Básico.
- Expedientes académicos. Básico.
- Datos no académicos. Básico.
- Empleados de la Consejería de Educación. Básico.
- Conductas contrarias y absentismo. Medio.
- Necesidades educativas especiales. Alto.
- Solicitudes. Alto.
- Ausencias del personal docente. Alto.

2. Finalidad y usos previstos: Gestión administrativa unificada de los centros educativos, su relación con la Consejería de Educación y con las familias de los alumnos.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos, familia del alumno, profesorado y personal de la Consejería de Educación.

4. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: Se realizará una carga inicial de datos procedentes de las aplicaciones locales de cada centro educativo y, en adelante, se alimentará mediante la inclusión de datos en la propia aplicación.

5. Cesiones o comunicación de datos: No está prevista la cesión de datos.

Artículo 3.- Unidad responsable y medidas organizativas.

1. Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de Coordinación y Política Educativa en coordinación con la Sección de Informática de la Secretaría General de la Consejería de Educación.

2. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

3. El responsable del fichero adoptará las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, garantizando la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos, y evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, haciendo así efectivos los derechos de los afectados que se reconocen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Las medidas de seguridad a adoptar serán las calificadas como de nivel básico, medio y alto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4.- Comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

El fichero automatizado regulado en la presente Orden será notificado a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos y a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/9172

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### Secretaría General

*Orden EDU/59/2009, de 5 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2009-2010 para los centros docentes no universitarios.*

Ante la necesidad de establecer el calendario escolar para planificar y organizar las actividades escolares durante el curso 2009/10 es imprescindible fijar unas normas básicas para que todos los miembros de la Comunidad Educativa puedan cumplir con suficiencia los objetivos del curso escolar.

El presente calendario escolar para el curso 2009/2010 incluye el número mínimo de días lectivos previsto en la legislación vigente y comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

La elaboración del presente calendario escolar se ha llevado a cabo oída la Mesa Sectorial del Personal Docente.

Para ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el calendario escolar del curso 2009/2010 para los Centros docentes no universitarios.

2. Esta Orden será de aplicación en todos los Centros Docentes públicos y privados de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 2.- CALENDARIO.**

1. Los Centros comenzarán sus actividades el 1 de septiembre de 2009 y finalizarán el 29 de junio de 2010 para Educación Infantil y Primaria. En Educación Secundaria finalizarán cuando cada Centro concluya sus tareas, y en ningún caso antes del 30 de junio de 2010.

2. Las actividades lectivas en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, (incluidos en su caso, los que impartan el 1º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria), Educación Especial y Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Permanente de Adultos se desarrollarán desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 23 de junio de 2010 ambos inclusive.

**Artículo 3. DÍAS LECTIVOS Y HORARIOS.**

1. En los niveles educativos de Educación Especial, Infantil y Primaria, el número de días de docencia será de 175 días y un total de 875 períodos lectivos.

La distribución del horario en estos niveles será de 5 horas diarias en jornada partida de 3 horas por la mañana y 2 por la tarde disponiendo de un intervalo mínimo de dos libres entre ambas sesiones.

2. En el nivel educativo de Educación Secundaria Obligatoria, el número de días de docencia será de 175 y un total de 1050 períodos lectivos, que se impartirán con carácter general en jornadas de 6 horas lectivas. Se considerarán como días lectivos las jornadas de presentación del nuevo curso y los 3 últimos días del curso dedicados a reclamación y revisión de exámenes

3. Sólo será posible alterar este horario mediante petición razonada del Consejo Escolar ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa que la autorizará en su caso. Permanecerán vigentes las autorizaciones existentes en el curso 2008/2009, sin perjuicio de la capacidad de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de revocarlas en su caso.

4. En los niveles de Educación Secundaria Post-obligatoria, el período lectivo de docencia será también de 175 días lectivos. En todo caso, los días destinados a la impartición de clases serán como mínimo 159 no pudiendo suspenderse las clases por razones de exámenes de asignaturas pendientes, evaluación, claustros y cualquier otra actividad no relacionada directamente con la impartición de la clase en el aula.

El calendario de los Ciclos Formativos se ajustará a la duración en horas de cada Ciclo; por tanto no podrá garantizarse la impartición del programa sólo con un número determinado de días lectivos, sino que en cada Ciclo habrá que garantizar la impartición del total del número de horas correspondientes a ese Ciclo.

5. El curso escolar, en todos los niveles de estudios se ha dividido en 5 tramos que abarcan los siguientes períodos:

PERÍODOS	FECHAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA
1º	14 septiembre 30 octubre
2º	4 noviembre 23 diciembre
3º	8 enero 12 febrero
4º	17 febrero 31 marzo
5º	12 abril 23 junio

**Artículo 4. JORNADAS ESPECIALES.**

1. Durante los meses de septiembre de 2009 y junio 2010 la actividad lectiva con alumnos se realizará sólo en jornada de mañana en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, así como en aquellos Centros de Educación Secundaria que tengan jornada de mañana y tarde.

2. Los Centros determinarán el calendario lectivo de los meses de mayo y junio para el Bachillerato en función de las fechas de celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

Una vez realizada la evaluación final en el segundo curso de Bachillerato, se seguirán impartiendo clases como preparación para la prueba de acceso a la Universidad. Estos días tendrán la consideración de días lectivos.

3. Los días 23 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2010 sólo será lectiva la sesión de mañana.

4. Si como consecuencia del calendario laboral disminuyese el número de días lectivos, se ajustará el Calendario Escolar con el fin de mantener los días establecidos.

**Artículo 5. DÍAS FESTIVOS Y VACACIONES ESCOLARES.**

1. Son días festivos todos los que marca el calendario laboral así como los que determine la Comunidad Autónoma de Cantabria para su ámbito territorial.

Tampoco serán lectivos los siguientes que se fijan expresamente en este calendario escolar:

- 2 y 3 de noviembre.
- 29 de enero (Día del docente).
- 15 y 16 de febrero.

Igualmente, tendrán carácter de no lectivos, los días de fiestas

locales establecidas por cada Ayuntamiento.

2. Las vacaciones escolares se dividen en distintos períodos que se concretan de la siguiente manera:

- Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 24 de diciembre al 8 de enero, ambos inclusive, para todos los niveles.
- Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 1 al 9 de abril, ambos inclusive.

**Artículo 6.- OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO.**

1. Este calendario es de obligado cumplimiento para todos los Centros docentes de Cantabria de niveles no universitarios. Los Centros podrán alterar el presente Calendario Escolar, con carácter excepcional, previo acuerdo del Consejo Escolar y solicitud justificada ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que resolverá una vez analizada dicha petición.

2. Es responsabilidad del Director del Centro el cumplimiento del Calendario, y corresponde al Servicio de Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

**Artículo 7.- ENSEÑANZAS ESPECIALES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES.**

En el caso de Centros de enseñanzas de régimen especial como Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas, así como aquellos centros que tengan aprobados Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa, el calendario se ajustará a sus circunstancias específicas.

Santander, 5 de junio de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

Septiembre de 2009						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
Octubre de 2009						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
Noviembre de 2009						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
Diciembre de 2009						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
Enero de 2010						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
Febrero de 2010						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
Marzo de 2010						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
Abril de 2010						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
Mayo de 2010						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
Junio de 2010						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					